



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de agosto de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00351 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **NORMA CONSTANZA MUÑOZ JIMÉNEZ** en contra de **COMPENSAR EPS**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 4 de agosto de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 4 de agosto de 2020, se resolvió “...SEGUNDO: ORDENAR a la EPS COMPENSAR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente sentencia, haga efectivo a la actora la prestación del servicio que le fue autorizado denominado cita con especialista en “ortopedia” y realice las gestiones administrativas pertinentes para que le sea entregado a la promotora el medicamento denominado “levotiroxina tableta.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito por COMPENSAR EPS, informando se dio cumplimiento a la orden constitucional. Para ello, informó que se procedió al agendamiento de cada una de las citas requeridas por la accionante y se dispuso la entrega del medicamento ordenado por su galeno tratante, lo cual fue corroborado por la actora en correo electrónico remitido al despacho el 27 de agosto de 2020, por lo que se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por la señora **NORMA CONSTANZA MUÑOZ JIMÉNEZ** en contra de **COMPENSAR EPS**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez